

Jaime Durany Curia.  
 Angel Durany Curia.  
 Emilio Justo Torres.  
 Dolores Durany Curia.  
 Celso Coll Cardet.  
 Herminia Coll Cardet.  
 José María Hernández Palmes.  
 Joaquín Mora Gaya.  
 Francisco Sentelles Flotats y Carmen Boixadera Robinat.  
 José Murgi Solé.  
 Joaquín Bernado Farré.  
 Juanita Guardia Roige.  
 José Reventós Ventura.  
 José María Artigas Oliet.  
 Juan Reventós Ventura.  
 Ayuntamiento de Lérida.  
 Josefa Justo Torres.  
 Juan Panades Peguera.  
 Modesto Uliar Cáncer y Carmen Aguila Bernado.  
 Aurelio Garreta Ramos.  
 José Bergua Montardit y Victoria Llop Casanoves.  
 Francisco Alba Montagut.  
 Josefa Gaceu Justo.  
 Ramón Teres Cases.  
 Salvador Uliar Aguilar y Adoración Farré Camarasa.  
 José María Manresa Balleste.  
 José María Florista Caldero.  
 Justo Lucas Morell.  
 Juan Pibrall Lacabana.  
 Modesto y María Ribes Ribes.  
 Pilar Roger Ortiz.  
 Carmen Arnau Baiget.  
 Pilar Roige Ortiz.  
 María Sanuy Corretje.  
 Dolores Escuer Oriol.  
 José Oliva Capdevila.  
 Antonia Ibars Saura.  
 Joaquín Escuer Escuer.  
 Antonio Farreres Escuer.  
 Ramón Xandri Oliveras y Delfina Andréu Bernis.  
 Francisca Escuer Farreras.  
 José Gilart Labarta.  
 Joaquín Rourera Farreres.  
 Agustín Escuer Ibars.  
 José Vergé Escuer y otro.  
 José Segarra Balasch y María Rubies Garrofe.  
 Juan Perera Gatius.  
 Juan Guillart Amigo.  
 Ramón Escuer Caubet.  
 Patrimonio Forestal del Estado.  
 Ministerio del Ejército.  
 Colegio Noviciado de la Compañía de Jesús.  
 Codorniu, S. A.  
 Oriol y Ricardo Reventós.  
 Confederación Hidrográfica del Ebro.  
 Montserrat Reventós Artes.  
 Luis Reventós Fatjo.  
 Manuel Reventós Artes.  
 Pablo, Rosa y Jorge Reventós Artes.  
 Jaime Reventós Artes.

Lérida, 29 de mayo de 1978.—El Ingeniero Jefe provincial.—7.384-E.

14368

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras de conducciones generales y depósitos a los pueblos del conjunto del Quebrajano. Conducción Arjona-Arjonilla. Término municipal de Arjona (Jaén).**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 309-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de octubre de 1977, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 14 de septiembre de 1977 y en el periódico «Jaén», de fecha 28 de agosto de 1977, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arjona, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 9 de mayo de 1978.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—8.584-E.

14369

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura referente a la expropiación forzosa con motivo de las «Obras del proyecto de depósito regulador del canal de Crevillente y presa y variante carretera nacional número 330. Obras principales del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura. 1.ª fase. Tramo B. Término municipal de Crevillente (Alicante)».**

Para la continuación del levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras epigrafiadas, cuyo acto tuvo lugar en la Alcaldía de Crevillente el día 20 de diciembre próximo pasado, y en virtud de la Resolución de esta Dirección facultativa de fecha 24 de mayo actual, se acuerda señalar el día 12 de junio próximo, a partir de las nueve y media de su mañana, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas señaladas en el expediente con los números 1 al 8, 9, 10, 14, 16, 18, 20, 21 y 22, cuyos propietarios y bienes afectados de expropiación son los que constan en la relación que se adjunta.

Las obras de referencia se hallan incluidas en el Programa de Inversiones Públicas vigente, y a los efectos de ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

En consecuencia, se advierte a los propietarios que se citan en la mencionada relación, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos, que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento de Crevillente el día y hora señalados al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo 3.º del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos y el documento nacional de identidad.

Los interesados que no puedan asistir personalmente podrán hacerlo mediante representante provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un período de diez días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, que con el presente se publica en forma reglamentaria.

Murcia, 31 de mayo de 1978.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—7.463-E.

**Relación que se cita, con expresión del número de finca, propietarios y sus domicilios, superficie que se ha de ocupar, cultivos y linderos de las fincas que son objeto de expropiación**

Número 1. Don José Soriano Pastor. Santísima Trinidad, 69, séptimo A. Crevillente. Superficie: 0,2437 hectáreas de tierra de labor con arbolado. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, Rafael Ibáñez Teruel; Este, montes propios del Ayuntamiento de Crevillente, y Oeste, Rafael Ibáñez Teruel.

Número 2. Don Manuel Martínez Martínez. Peine, 26. Crevillente. Superficie: 0,1717 hectáreas de tierra de labor con olivos. Linderos: Norte y Sur, montes propios del Ayuntamiento de Crevillente; Este, otra finca de la misma propiedad, carretera por medio, y Oeste, montes propios del Ayuntamiento de Crevillente.

Número 3. Don Manuel Martínez Martínez. Peine 26. Crevillente. Superficie: 0,6240 hectáreas de tierras de labor con almendros. Linderos: Norte, resto de finca; Sur y Este, montes propios del Ayuntamiento de Crevillente, y Oeste, otra finca de la misma propiedad, carretera por medio.

Número 4. Don Rafael Ibáñez Teruel, representado por su apoderado don Alberto Garip Latorre. Queipo de Llano, número 2, 3.º, Crevillente. Superficie: 0,5975 hectáreas de tierras de labor con algarrobos. Linderos: Norte, resto de finca y José Soriano Pastor; Sur, montes propios del Ayuntamiento de Crevillente; Este, montes propios del Ayuntamiento de Crevillente y José Soriano Pastor, y Oeste, montes propios del Ayuntamiento de Crevillente.

Número 5. Ayuntamiento de Crevillente. Superficie: 4,6340 hectáreas de monte con pinos. Linderos: Norte, resto de finca, Rafael Ibáñez Teruel y Manuel Martínez Martínez; Sur, resto de finca y zona propiedad de la Mancomunidad Canales del Taibilla; Este, resto de finca, Rafael Ibáñez Teruel y Manuel

Martínez Martínez, y Oeste, resto de finca; Rafael Ibáñez Teruel, Manuel Martínez Martínez y José Soriano Pastor.

Número 6. Ayuntamiento de Crevillente. Superficie: 0,1075 hectáreas de monte con pinos. Linderos: Norte, zona propiedad de Mancomunidad Canales del Taibilla; Sur, Este y Oeste, resto de finca.

Número 8. Ayuntamiento de Crevillente. Superficie: 2,0330 hectáreas de monte con pinos. Linderos: Norte, resto de finca y María Luisa Magro Magro y hermanas; Sur, resto de finca y María Luisa Magro Magro y hermanas; Este, zona propiedad de Mancomunidad Canales del Taibilla, y Oeste, María Luisa Magro Magro y hermanas.

Número 9. Ayuntamiento de Crevillente. Superficie: 0,2550 hectáreas de monte con pinos. Linderos: Norte, zona propiedad de Mancomunidad Canales del Taibilla; Sur, resto de finca; Este y Oeste, zona propiedad de Mancomunidad Canales del Taibilla.

Número 10. Ayuntamiento de Crevillente. Superficie: 1,6800 hectáreas de monte con pinos. Linderos: Norte, resto de finca y la finca número 11 del expediente; Sur, zona propiedad de Mancomunidad Canales del Taibilla; Este, finca número 11 del expediente y Francisco Navarro García, y Oeste, zona propiedad de Mancomunidad Canales del Taibilla.

Número 14. Ayuntamiento de Crevillente. Superficie: 0,2220 hectáreas de monte. Linderos: Norte, resto de finca y Manuel Candela Asensio; Sur, Francisco Navarro González y finca número 13 del expediente; Este, Manuel Candela Asensio y Joaquín Onteniente García, y Oeste, resto de finca.

Número 16. Ayuntamiento de Crevillente. Superficie: 0,3520 hectáreas de monte. Linderos: Norte, Joaquín Onteniente García; Sur, Manuel Candela Asensio; Este, resto de finca, y Oeste, Joaquín Onteniente García.

Número 18. Ayuntamiento de Crevillente. Superficie: 1,3180 hectáreas de monte. Linderos: Norte, resto de finca y Pedro Arróniz Rocamora y esposa; Sur, resto de finca y Joaquín Onteniente García; Este, resto de finca y Pedro Arróniz Rocamora y esposa, y Oeste, resto de finca.

Número 20. Don José Soriano Pastor. Santísima Trinidad, número 69, 7.º A. Crevillente. Superficie: 2,0300 hectáreas de tierra de labor con árboles diseminados. Linderos: Norte, Joaquín Ricarte Cuartero; Sur, Rafael Ibáñez Teruel; Este, montes propios del Ayuntamiento de Crevillente, y Oeste, Rafael Ibáñez Teruel.

Número 21. Ayuntamiento de Crevillente. Superficie: 4,5430 hectáreas de monte. Linderos: Norte, Joaquín Ricarte Cuartero, resto de finca y carretera nacional 330 por medio; Sur, resto de finca, Antonio Macía Más y otros; Este, Manuel Escolano Aznar, y Oeste, José Soriano Pastor.

Número 22. Don Antonio Candela. Discoteca «Planeta Azul». Aspe (Alicante). Superficie: 8,0537 hectáreas de monte. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, resto de finca.

Todas las fincas mencionadas se encuentran situadas en el paraje «La Garganta», término municipal de Crevillente.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14370

*ORDEN de 3 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en 24 de enero de 1978 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Trino Martí Martí.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Trino Martí Martí contra la Resolución de este Departamento, a petición de que le fueran abonadas a efectos de trienios y pasivos el tiempo comprendido entre el 24 de septiembre de 1936 y el 6 de noviembre de 1939, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 24 de enero de 1978 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Delgado Delgado, en nombre y representación de don Enrique Trino Martí Martí contra la desestimación presunta de su petición de que le fueran abonados a efectos de trienios y pasivos el tiempo comprendido entre el veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis y el seis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, debemos declarar que dicha denegación presunta es contraria al ordenamiento jurídico y por consiguiente la dejamos sin efecto y declaramos que al recurrente le debe ser computado a los efectos indicados dicho período de tiempo, con derecho a percibir de la Administración demandada el importe correspondiente de aquél tiempo desde la entrada en vigor de la legislación que establece esta modalidad retributiva; todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

14371

*ORDEN de 6 de abril de 1978 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan, condicionada a la realización de obras.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

### ANEXO QUE SE CITA

#### CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

##### Provincia de Barcelona

Municipio: Badalona.

Localidad: Badalona.

Denominación: «San Andrés».

Domicilio: Arnús, 16-18.

Titular: Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Arnús, 16-18.

##### Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «La Inmaculada».

Domicilio: Navalperal, 9.

Titular: RR. Escolapias.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Navalperal, 9.

Se aprueba el cambio de domicilio de la calle Ferraz, 32, a la calle Navalperal, 9.

Municipio: Madrid.

Localidad: Vicálvaro.

Denominación: «Mirasol».

Domicilio: Lumbreras, 8.